



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE 18-2001

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, establece que "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Resolución número CNEE quince guión noventa y ocho (CNEE 15-98), de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho y publicada en el Diario Oficial el veintiséis de junio del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta Empresa



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el período comprendido del uno de julio de mil novecientos noventa y ocho al treinta de junio de dos mil tres, utilizando los costos de producción en las barras de los generadores en sus componentes de potencia y energía, con valores de seis dólares de los Estados Unidos de América por kilovatio por mes (6.00 \$Kw-mes) y de cincuenta y una milésimas de dólar de los Estados Unidos de América por kilovatio-hora (0.051 \$Kwh), a una tasa de cambio de seis quetzales con veinte centavos (Q6.20) por cada dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00), lo cual en moneda de curso legal representa treinta y siete quetzales con veinte centavos por kilovatio por mes (37.20 Qkw-mes) y tres mil ciento sesenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.3162 QKwh), respectivamente, como base para realizar cualquier ajuste por este concepto -cargos de potencia y energía- en los pliegos tarifarios aprobados para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante oficio número GC guión cero nueve guión dos mil uno (GC-09-2001), de fecha veintitrés de enero del año dos mil uno, informó a esta Comisión, sobre el valor y cálculo del ajuste tarifario a aplicar al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero de dos mil uno al treinta y uno de abril del dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de distribución final, durante los meses de enero, febrero, y marzo del año 2001, como consecuencia de las diferencias entre la tarifa base y las compras de potencia y energía realizadas en el período comprendido de octubre a diciembre del dos mil. Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Gerencia de Regulación y Tarifas, realizó la auditoria sobre los ajustes trimestrales presentados por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, así como el calculo del ajuste semestral al Valor Agregado de Distribución y al cargo por consumidor,

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, presentó el Balance Venta al Spot – EEGSA año 2,000, en el cual presentan los saldos por compras de energía al mercado spot, en los meses de febrero, marzo y abril los cuales están pendientes de ajustar y que ascienden a la cantidad de siete millones cuatrocientos tres mil ciento veinticuatro quetzales con sesenta y cinco centavos (7,403,124.65), cuyo concepto y monto quedo condicionado su aceptación final a los resultados de la auditoria que para tal efecto realizo La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento, y,

Resolución CNEE-64-2000



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

según proceda, las diferencias deberán ser aplicadas como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral que comprenden los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil uno. Que tuvo a la vista el informe de Gerencia de Regulación y Tarifas en el que se estableció que la diferencia que deberá ser ajustada por compras y ventas en el Mercado spot asciende a la cantidad de Q. 3,380,453.10 .

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Gerencia de Regulación y Tarifas, realizó la fiscalización y auditoria sobre el ajuste trimestral y su correspondiente documentación soporte, presentada por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima. Que tuvo a la vista el informe de auditoria presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cual se establece que, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima tiene un monto a recuperar por la cantidad de doscientos sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y tres quetzales con ochenta y cinco centavos (Q. 264,965,573.85), aplicados a los consumos de sus usuarios finales durante los meses de enero, febrero marzo del dos mil uno de acuerdo a la estimación de ventas de energía eléctrica reportada por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, que para el periodo asciende a cuatrocientos cincuenta millones de kilovatios-hora (450,000,000 KWh).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, inciso a, de la Ley General de Electricidad, su Reglamento y el informe de Auditoria presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

RESUELVE:

Aprobar Q. 0.5888 kWh) cinco mil ochocientos ochenta y ocho diez milésimas de quetzal por kwh.

este valor estará vigente durante el periodo de consumo de enero a marzo del dos mil uno en el periodo de facturación febrero a abril dos mil uno.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

- II Aprobar los factores de ajuste semestral para los usuarios del Servicio de Distribución Final de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, de la manera Siguiente:
Factor de Ajuste del VAD : 1.201344
Factor de Ajuste del VAD: 1.140409
- III Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores están vigentes durante el periodo de consumo de energía comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo del dos mil uno.

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	6.3635
Cargo unitario de energía (Q./kwh)	1.2738

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario mes)	21.6677
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.9936
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw/mes)	48.7874
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw/mes)	24.6912

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/Usuario-mes)	21.6677
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.9936
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw-mes)	48.7874
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw-mes)	24.6912

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	31.8310
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.9936
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	56.4780
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	24.6912

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	21.6677
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.9332
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	28.2417
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.7320

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	21.6677
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.9332
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	11.9143
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.7326

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	31.8310
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.9332
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	29.1420
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.7326

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Cargo unitario de energía (Q./Kwh)	1.107
------------------------------------	-------

- I. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente Resolución y los valores aprobados en ésta, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique el personal de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, posteriormente a la notificación de la misma.
- II. Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día treinta y uno del mes de enero dos mil uno

Ingeniero Sergio O. Velásquez Moreno
Secretario